Resumen del Convenio 102

Disposiciones generales

- Todo Miembro para el cual este en Vigor este convenio deberá aplicar al menos tres de las nueve prestaciones que se presentan, que comprendan, por lo menos una, de las prestación en Desempleo, Vejez, en Caso de Accidente de Trabajo y de Enfermedad Profesional, Invalidez y sobrevivientes.
- Especificar en la ratificación cuales son, de las nueve prestaciones, aquellas respecto de las cuales acepta las obligaciones del convenio.
- Todo miembro cuya economía y cuyos recursos médicos estén insuficientemente desarrollados podrá acogerse, mediante una declaración anexa a su ratificación--si las autoridades competentes lo desean, y durante todo el tiempo que lo consideren necesario--, a las excepciones temporales que figuran en cada prestación con la notación art.3.

Asistencia médica

Personas protegidas	Prestaciones Caso Estado Mórbido	Prestaciones en Caso de Embarazo	Límites
Sea por lo menos el 50% de todos los asalariados, así como las cónyuges y los hijos.	Asistencia médica general con visita a domicilio.	Asistencia prenatal, durante el parto y puerperal.	Para el caso de estado mórbido, el límite son 26 semanas. No obstante, las prestaciones no podrán suspenderse mientras continúe pagándose una prestación monetaria de enfermedad o cuando se trate de enfermedades con necesidad de asistencia prolongada.
Sea por lo menos el 20% de la PEA, así como las cónyuges y los hijos.	Asistencia especialistas en hospitales a personas hospitalizadas o no, y la asistencia prestada por especialistas fuera de los hospitales.	Hospitalización en caso necesario.	Art.3: 13 semanas en cada caso.
Sea por lo menos el 50% de todos los residentes.	Productos Farmacéuticos esenciales.		
Art.3: por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados así como las cónyuges y los hijos.	Hospitalización en caso necesario.		

Prestaciones monetarias de enfermedad

Personas protegidas	Prestaciones	Límites
Sea por lo menos el 50% de todos los asalariados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	26 semanas en cada caso de enfermedad con posibilidad de no pagar la prestación por los 3 primeros días de suspensión de ganancias.
Sea por lo menos el 20% de la PEA.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	26 semanas en cada caso de enfermedad con posibilidad de no pagar la prestación por los 3 primeros días de suspensión de ganancias.
Sea residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.67.	26 semanas en cada caso de enfermedad con posibilidad de no pagar la prestación por los 3 primeros días de suspensión de ganancias.
Art.3: por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	•sea a un período tal que el número total de días por los cuales se conceda la prestación en el transcurso de un año no sea inferior a diez veces el promedio de personas protegidas durante dicho año •Sea 13 semanas con posibilidad de no pagar la prestación por los 3 primeros días de suspensión de ganancias.

Prestaciones de Desempleo

Personas protegidas	Prestaciones	Límites	Otras características
Por lo menos el 50% de todos los asalariados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	13 semanas en el transcurso de 12 meses.	La prestación podra no ser pagada durante los 7 primeros días de suspensión de ganacias.
Residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.67.	26 semanas en el transcurso de 12 meses.	Cuando se trate de trabajadores de temporada, la duración de la prestación y el periodo de espera podrán adaptarse a las condiciones de empleo.
Art.3: por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	13 semanas en el transcurso de 12 meses.	

Prestaciones de vejez

Personas protegidas	Prestaciones	Otras características
Sea por lo menos el 50% de todos los asalariados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.
Sea por lo menos el 20% de la PEA.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	La edad prescrita no deberá exceder de 65 años. Sin embargo la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo.
Sea residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.67.	Las prestaciones deberan concederse durante todo el transcurso de la contingencia.
Art.3: por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	

Prestaciones de Vejez

Prestación total	Prestación reducida (Cuando la concesión de la prestación esté condicionada al cumplimiento de un periodo mínimo de cotización)	Calculo de prestaciones	Excepciones
Por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, un periodo de calificación que podrá consistir en 30 años de cotización o 20 años de residencia.	A las personas protegidas que hayan cumplido un periodo de calificacion de 15 años de cotización o	Por lo menos a las personas que hayan cumplido, 10 años de cotización o 5 años de residencia, se calculará una prestación calculada según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a la parte XI para el beneficiario tipo.	Cuando se trate de un caso diferente al de prestación reducida y la concesión de la prestación esté condicionada al cumplimiento de un periodo mínimo de cotización, deberá garantizarse una prestación reducida, a las personas protegidas que, por el solo hecho de edad avanzada a que hubieren llegado cuando las disposiciones que permitan aplicar esta parte del Convenio se hayan puesto en vigor, no hayan podido cumplir las condiciones prescritas de conformidad con las prestaciones reducidas, a menos que, de conformidad con las disposiciones de las otras prestaciones diferentes a la reducida, se conceda una prestación a tales personas a una edad más elevada que la normal.
Cuando esten protegidas todas las PEA, a las personas protegidas que hayan cumplido un periodo de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, durante el periodo activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance una cifra prescrita.	cuando en principio estén protegidas todas las PEA, a las personas protegidas que hayan cumplido un periodo de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, durante el periodo activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito para la prestación total.	Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el periodo de calificacion correspondiente a la prestacion del porcentaje reducido sea superior a 10 años de cotización, pero inferior a 30 años de cotización .Cuando dicho periodo de calificacion sea superior a 15 años se concederá una pensión reducida.	

Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional

Contingencias cubiertas	Personas protegidas	Prestaciones para el caso mórbido(durante todo el transcurso de la contingencia)	Prestaciones Art.3 (durante todo el transcurso de la contingencia)	Prestaciones economicas (durante todo el transcurso de la contingencia)
Estado mórbido	Por lo menos el 50% de todos los asalariados, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de la familia, tambien a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esa categoria.	 Asistencia médica general y especializada, a personas hospitalizadas o no, con visitas a domicilio. Asistencia odontológica. Asistencia por enfermeras, a domicilio, en hospital u otra institucion medica. 	 Asistencia médica general con visitas a domicilio. Asistencia por especialistas, ofrecida en hospitales a personas hospitalizadas o no. Asistencia prestada por especialistas fuera de los hospitales. 	•Con respecto a la incapacidad para trabajar o a la pérdida total de capacidad para ganar la prestación deberá consistir en un pago periódico calculado de conformidad con el art.65 o art.66.
Incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspension de ganancias.	Art.3: por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de la familia, tambien a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esa categoria.	•Mantenimiento en un hospital, centro de convalecencia, sanatorio u otra institución medica.	•Suministros de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados.	•En caso de pérdida parcial de la capacidad para ganar, la prestación consistirá en un pago periódico que represente una proporción conveniente de la prestación prevista en caso de pérdida total.
Perdida total o parcial para ganar que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que esa pérdida sea permanente o disminucion correspondiente de las capacidades físicas.		•Suministro de material odontológico, farmacéutico, y cualquier otro material médico o quirúrgico, comprendidos los aparatos de prótesis y su conservación, asi como los anteojos.	•Hospitalización cuando fuere necesaria.	Los pagos periódicos podrán sustituirse por un capital pagado de una sola vez cuando: 1. El grado de incapacidad sea mínimo, 2. Cuando se garantice a las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital.
Pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de la familia.		•Asistencia suministrada por miembros de otras profesiones reconocidas legalmente como conexas con la profesión medica.		

Prestaciones Familiares

Personas protegidas	Prestaciones	Periodo Prescrito para recibir las prestaciones	Otras características de las prestaciones
Sea por lo menos el 50% de todos los asalariados.	Sea un pago periodico concedido a toda persona protegida que haya cumplido el periodo de calificacion prescrito.	Sea tres meses de cotización.	El valor total debe representar el 3% del salario de un trabajador ordinario no calificado adulto de sexo masculino (art.66) multiplicado por el número total de hijos de todas las personas protegidas o
Sea por lo menos el 20% de la PEA.	Sea un suministro para los hijos de: •Alimentos •Vestido •Vivienda •Vacaciones o asistencia doméstica.	Sea un año de residencia.	el 1.5% del salario de un trabajador ordinario no calificado adulto de sexo masculino (art.66) por el número total de hijos de todos los residentes.
Sea residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	Sea una combinación de las anteriores.		Cuando las prestaciones consistan en un pago periodico deberan concederse durante todo el transcurso de la contingencia.
Art.3: por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados.			

Prestaciones de Maternidad

Contingencias que cubre	Personas Protegidas	Prestaciones médicas	Prestaciones económicas
Embarazo	A todas las mujeres que pertenezcan, por lo menos el 50% de todos los asalariados, y, en lo que concierne a prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esa misma categoría.	•Asistencia prenatal, durante el parto y puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada.	Con respecto a la suspensión de ganancias resultantes del embarazo, del parto y sus consecuencias, la prestación consistirá en un pago periodico de acuerdo con art.65 y 66.
Parto y sus consecuencias	A todas las mujeres que pertenezcan, por lo menos el 20% de la PEA, y, en lo que concierne a prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esa misma categoría	•Hospitalización cuando fuere necesaria.	Las prestaciones deberan concederse durante todo el transcurso de la contingencia hasta un límite de 12 semanas a menos que la legislación nacional imponga un periodo más largo.
Suspension de ganancias resultantes de los mismos.	Art.3: A todas las mujeres que pertenezcan, por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados, y, en lo que concierne a prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esa misma categoría		

Prestaciones de Invalidez

Personas protegidas	Prestaciones	Duración
Sea por lo menos el 50% de todos los asalariados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	Durante todo el transcurso de la contingencia hasta que sean subtituidas por una prestación de vejez.
Sea por lo menos el 20% de la PEA.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	Durante todo el transcurso de la contingencia hasta que sean subtituidas por una prestación de vejez.
Sea residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.67.	Durante todo el transcurso de la contingencia hasta que sean subtituidas por una prestación de vejez.
Art.3: por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	Durante todo el transcurso de la contingencia hasta que sean subtituidas por una prestación de vejez.

Prestaciones de invalidez

Prestación total	Prestación reducida (Cuando la concesión de la prestación esté condicionada al cumplimiento de un periodo mínimo de cotización)	Calculo de prestaciones
Por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, un periodo de calificación que podrá consistir en 15 años de cotización o 10 años de residencia.	A las personas protegidas que hayan cumplido un periodo de calificación de 5 años de cotización o	Por lo menos a las personas que hayan cumplido, 5 años de cotización o empleo, o 5 años de residencia, se calculará una prestación calculada según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a la parte XI para el beneficiario tipo.
Cuando estén protegidas todas las PEA, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, en el transcurso del período activo de su vida, el promedio anual prescrito de cotizaciones.	cuando en principio estén protegidas todas las PEA, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado en el transcurso del período activo de su vida la mitad del promedio anual prescrito de cotizaciones para obtener la prestación total.	Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el periodo de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a 5 años de cotización, pero inferior a 15 años de cotización .Cuando dicho periodo de calificación sea superior a 15 años se concederá una pensión reducida.

Prestaciones de Sobrevivientes

Personas protegidas	Prestaciones	Duración de las prestaciones
Sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a por lo menos el 50% de todos los asalariados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	Todo el transcurso de la contingencia
Sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a por lo menos el 20% de la PEA.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	Todo el transcurso de la contingencia
Sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.67.	Todo el transcurso de la contingencia
Art.3: Sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a por lo menos 50% de los asalariados que trabajen en empresas industriales donde como mínimo haya 20 empleados.	Pago periódico de acuerdo con las disposiciones del art.65 o art.66.	Todo el transcurso de la contingencia

Prestaciones de sobrevivientes

Prestación total	Prestación reducida (Cuando la concesión de la prestación esté condicionada al cumplimiento de un periodo mínimo de cotización)	Calculo de prestaciones
Por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, un periodo de calificación que podrá consistir en 15 años de cotización o 10 años de residencia.	A las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un periodo de calificación de 5 años de cotización o de empleo; o	Por lo menos a las personas que hayan cumplido, 5 años de cotización o empleo, o 5 años de residencia, se calculará una prestación calculada según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a la parte XI para el beneficiario tipo.
Cuando estén protegidas todas las cónyuges y los hijos de las PEA, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, en el transcurso del período activo de su vida, el promedio anual prescrito de cotizaciones.	cuando en principio estén protegidas todas las cónyuges y los hijos de las PEA, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado en el transcurso del período activo de su vida la mitad del promedio anual prescrito de cotizaciones para obtener la prestación total.	Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el periodo de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a 5 años de cotización, pero inferior a 15 años de cotización .Cuando dicho periodo de calificación sea superior a 15 años se concederá una pensión reducida.

Pagos periodicos (Parte XI)

Artículo 65 y 66

- Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique este artículo, la cuantía de la prestación, aumentada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que, para el beneficiario tipo a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro, en relación con el total de las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.
- Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados cuando se produzcan variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

Artículo 67

- el monto de la prestación deberá determinarse de acuerdo con una escala prescrita o según una regla fijada por las autoridades públicas competentes, de conformidad con reglas prescritas;
- el monto de la prestación no podrá reducirse sino en la medida en que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables prescritas o fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas;
- el total de la prestación y de los demás recursos de la familia, previa deducción de las sumas apreciables a que se refiere el apartado anterior, deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes, y no deberá ser inferior al monto de la prestación calculada de conformidad con las disposiciones del artículo 66;
- las disposiciones del apartado anterior se considerarán cumplidas si el monto total de las prestaciones pagadas, para la parte en cuestión, excede, por lo menos, del 30 por ciento del monto total de las prestaciones que se obtendrían aplicando las disposiciones del artículo 66 y que se proteja por lo menos al 20% de todos los PEA residentes.

Cuadro anexo a los pagos periódicos

Contingencia	Beneficiario tipo	Porcentaje
Enfermedad	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
Desempleo	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
Vejez	Hombre con cónyuge en edad de pensión	40
Incapacidad para trabajar (Accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales)	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
Invalidez (Accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales)	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
Sobrevivientes (Accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales)	Viuda con dos hijos	40
Maternidad	Mujer	45
Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	40
Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40